



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 20 de marzo de 2024.

Número 35

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

**EDICTO** a los Exiquio Contreras Salazar y Mónica Contreras Martínez, del poblado "GUADALUPE VICTORIA" del municipio de Güémez, Tamaulipas, Expediente 311/2020. (1ª Publicación)..... 3

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

**PUNTO DE ACUERDO No. 65-462** mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y en cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto mediante el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019..... 4

**PUNTO DE ACUERDO No. 65-463** mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado hace del conocimiento del Congreso de la Unión, que el pueblo de Tamaulipas apoya y respalda las iniciativas constitucionales promovidas el 5 de febrero del presente año ante dicha asamblea legislativa por el Presidente Andrés Manuel López Obrador en materia de pensiones para adultos mayores y personas con discapacidad, de pensiones para trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de salarios justos, en virtud de que se encuentran investidas de un carácter humanista que busca proteger los logros alcanzados por la transformación y reencausan la vida pública por la senda de la libertad, la justicia y la democracia..... 5

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO No. 65-822** mediante el cual se declara el 19 de enero de cada año como el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión"..... 6

**DECRETO No. 65-823** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas..... 6

**DECRETO No. 65-825** mediante el cual se reforma el artículo 192; y se adiciona el artículo 193 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 8

**DECRETO No. 65-826** mediante el cual se reforma la denominación de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, así como diversas disposiciones al ordenamiento de referencia, para quedar como Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas..... 9

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**EDICTO** por el que se notifica al propietario o interesado del numerario que se encuentra asegurado por esta Fiscalía en el Estado, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 05/2024, mediante acuerdo de fecha 02 de febrero de 2024. (2ª. Publicación)..... 11

**R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.**

**CONVOCATORIA Pública Legislación Estatal No. 002/2024** mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública: LP-FAISMUN/2024/33003, LP-FAISMUN/2024/33004 y LP-FAISMUN/2024/33005 para obras de Rehabilitación de pavimentación con carpeta asfáltica, en Río Bravo, Tamaulipas..... 12

---

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

**GOBIERNO FEDERAL**  
**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 30**

**EXPEDIENTE: 311/2020**  
**POBLADO: "GUADALUPE VICTORIA"**  
**MUNICIPIO: GÜÉMEZ**  
**ESTADO: TAMAULIPAS**

**EDICTO**

**EXIQUIO CONTRERAS SALAZAR Y  
MONICA CONTRERAS MARTINEZ  
(EN SU CARÁCTER DE DEMANDADOS.**

Se les hace saber que en los autos del juicio agrario número 311/2020, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena el emplazamiento por EDICTOS a EXIQUIO CONTRERAS SALAZAR Y MONICA CONTRERAS MARTINEZ (EN SU CARÁCTER DE DEMANDADOS), en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de los antes aludidos, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce BERNABE GOMEZ CONTRERAS, parte actora, relativa al reconocimiento como titular de las parcelas 44 Z-1 P-1/1, 62 Z-1 P-1, 129 Z-1 P 1/1 Y 165 Z-1 P-1/1, del poblado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Güémez, Tamaulipas, el reconocimiento como ejidatario en dicho poblado, así como la desocupación y entrega de las citadas parcelas entre otras prestaciones, por lo que se ordenó emplazarlos a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Güémez, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezcan, contesten, ofrezcan pruebas, y hagan valer las excepciones que estimen pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se les previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ofrezcan todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolos que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se les hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria.

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.-** Rúbrica.  
(1ª. Publicación)

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### PUNTO DE ACUERDO No. 65-462

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y en cada una de sus partes la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019**, cuyo contenido es el siguiente:

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.**

**Artículo Único.-** La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional mediante acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República acorde con lo siguiente:

**A. La frase "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez, que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española, establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

**B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella".**

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

### **C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".**

El constituyente permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se le compute todo el tiempo de servicios que se preste en la misma, al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de febrero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica.**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **PUNTO DE ACUERDO No. 65-463**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado hace del conocimiento del Congreso de la Unión, que el pueblo de Tamaulipas apoya y respalda las iniciativas constitucionales promovidas el 5 de febrero del presente año ante dicha asamblea legislativa por el Presidente Andrés Manuel López Obrador en materia de pensiones para adultos mayores y personas con discapacidad, de pensiones para trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de salarios justos, en virtud de que se encuentran investidas de un carácter humanista que busca proteger los logros alcanzados por la transformación y reencausan la vida pública por la senda de la libertad, la justicia y la democracia.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de febrero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."**

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 65-822**

**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 19 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE CREENCIA Y DE RELIGIÓN".**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara el 19 de enero de cada año como el "Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión".

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de febrero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 65-823**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 13, fracciones III y IV; y 33, fracciones XIX, párrafo segundo, XX, XXI y XXII; y se adicionan la fracción V al artículo 13; y la fracción XXIII al artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 13.-** El...

I.- y II.- ...

III.- Disposiciones disciplinarias y formas de aplicarlas;

IV.- Normas para la realización de labores, horarios, licencias y demás reglas que fueren necesarias para obtener mayor seguridad y eficacia en el desarrollo de las mismas; y

V.- Normas que regulen el derecho de los trabajadores para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, de conformidad con lo previsto por el artículo 33, fracción XXIII y su párrafo segundo.

**ARTÍCULO 33.-** Son...

I.- a la XVIII.- ...

XIX.- Otorgar...

Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en la fracción III del presente artículo, las dependencias dispondrán en su presupuesto de un fondo económico, de conformidad con la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado. De ser insuficiente dicho fondo, el saldo deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente y pagarse en el orden de la fecha de notificación del laudo o de la resolución correspondiente;

XX.- Otorgar permiso, con el debido justificante, con goce íntegro de sueldo a las madres, padres o tutores trabajadores por las horas necesarias para participar, cuando se les convoque, en las evaluaciones de desempeño y/o aspectos relacionados con la conducta de sus hijas e hijos, siempre y cuando justifiquen su participación en estas y notifiquen oportunamente a su superior jerárquico por lo menos con un día de antelación al de su ausencia;

XXI.- Otorgar permiso por luto, por un plazo mínimo de 3 días con goce de sueldo a las personas trabajadoras por muerte de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso;

XXII.- Otorgar incapacidad de hasta por tres días con goce íntegro de sueldo, a aquellas mujeres trabajadoras que acrediten con el debido justificante médico que el dolor ocasionado por su periodo menstrual, les impide y/o limita el desempeño de sus actividades laborales; y

XXIII.- Proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras del Gobierno del Estado, tanto para la ejecución de sus funciones como para el descanso periódico durante la jornada laboral. Esta disposición solo podrá limitarse cuando la naturaleza del trabajo implique riesgos a la seguridad e integridad de los trabajadores derivados de tomar asiento durante el desarrollo de la función laboral.

Está prohibido obligar a las trabajadoras y los trabajadores a permanecer de pie durante toda la jornada laboral, sea cual sea el puesto laboral.

Está prohibido negar a las trabajadoras y trabajadores que tomen asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las autoridades competentes contarán con un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXIII.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Gobierno del Estado contará con un plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la implementación del equipo e instrumentos en sus centros de trabajo que refiere el artículo 33, fracción XXIII.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de febrero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. 65-825**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 192; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 193 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 192; y se adiciona el artículo 193 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 192.-** Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

El consentimiento dado por la persona menor de dieciocho años de edad no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 193 Bis.-** Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta una mitad del mínimo y máximo, cuando:

- I.-** Sea cometido por el ascendiente, adoptante o tutor de la víctima o un familiar en línea colateral hasta el segundo grado;
- II.-** Sea cometido por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación;
- III.-** Se ejerza violencia en contra de la víctima;
- IV.-** La víctima se encuentre en condición de orfandad, situación de calle, abandono familiar o migración; o
- V.-** Sea cometido por un servidor público de una institución de seguridad pública o de procuración de justicia.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 26 de febrero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**



**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-826**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES AL ORDENAMIENTO DE REFERENCIA, PARA QUEDAR COMO LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la denominación de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas; y los artículos 2; 3, fracción X; 4; 6, párrafo único y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 8; 10, párrafo único y fracciones II y VI; 11, fracciones I, II, III y IV; la denominación del capítulo III; 12; 14, fracción IV; y 16, fracciones I y IV; y se adiciona la fracción XI, recorriendo en su orden natural la actual fracción al artículo 3, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas**

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista o trastornos del neurodesarrollo, mediante la atención, protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

**Artículo 3.** Para...

I. a la IX. ...

**X. Sector privado:** Personas físicas y jurídicas dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y las de carácter civil distintas a los sectores público y social;

**XI. Trastornos del Neurodesarrollo:** Son un grupo de trastornos que se caracterizan por déficits en el desarrollo que provocan alteraciones en el sistema nervioso, las cuales se expresan en forma diferente en distintas etapas del crecimiento; y

**XII. Transversalidad:** Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y sus correlativas de la administración pública federal y municipal.

**Artículo 4.** Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista o trastornos del neurodesarrollo.

**Artículo 6.** Los principios fundamentales que deberán tener las políticas públicas en materia de los trastornos del neurodesarrollo son:

**I. Autonomía:** Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo se puedan valer por sí mismas;

**II. Dignidad:** Valor que reconoce a las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo como dotados de una calidad única y excepcional inherente a todo ser humano por el simple hecho de serlo;

**III. Igualdad:** Aplicación de los derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo;

**IV. Inclusión:** Habilidad social por la que las personas actúan sin discriminación ni prejuicios en relación a las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, considerando que la diversidad es una condición humana;

**V. Inviolabilidad de los Derechos:** Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos, ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo;

**VI. Justicia:** Habilidad social consistente en dar a cada uno lo que pertenece o le corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;

**VII. Libertad:** Capacidad de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo de elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;

**VIII. Respeto:** Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta al de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo;

**IX. Transparencia:** Acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz a la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución de la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo; y

**X. Los...**

**Artículo 8.** Los Municipios en conjunto con el Gobierno Estatal, a través del Plan Estatal de Desarrollo, llevarán a cabo la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Estatal del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables los siguientes:

**I.** Gozar...

**II.** Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de todas las autoridades del Estado y de los municipios que lo integran;

**III.** a la **V.** ...

**VI.** Solicitar y recibir los diagnósticos indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo;

**VII.** a la **XXIII.** ...

**Artículo 11.** Son...

**I.** Las instituciones públicas del Estado de Tamaulipas y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Fundamentalmente, las dependencias del sector salud y de educación, para garantizar diagnósticos temprano y atención adecuada en la infancia;

**II.** Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista o de los trastornos del neurodesarrollo, que los presten a nombre del Estado;

**III.** Los padres o tutores, para otorgar los alimentos y representar los intereses y derechos de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo;

**IV.** Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, fundamentalmente los profesionales del sector salud y educación para garantizar la detección temprana y la atención adecuada en la niñez;

**V. y VI.** ...

### CAPÍTULO III

#### DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTATAL DE ATENCIÓN AL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO

**Artículo 12.** Se crea la Comisión Interinstitucional Estatal de Atención al Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo como una instancia de carácter permanente del Gobierno del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo se realice de manera coordinada. Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 14.** Para...

I. a la III. ...

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas, considerando prioritario el diagnóstico temprano y la atención adecuada en la niñez;

V. y VI. ...

**Artículo 16.** Corresponden...

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico temprano y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo para procurar su habilitación;

II. y III. ...

IV. Implementar acciones de capacitación y actualización dirigidas al personal de salud y demás áreas involucradas para la detección y atención de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo. Las acciones dirigidas al personal de educación priorizarán la capacitación para la atención adecuada en la niñez;

V. a la IX...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El cumplimiento del presente Decreto estará sujeto a la disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio fiscal.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 26 de febrero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORA GÓMEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

## FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

### EDICTO

#### UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO EN LLERA, TAMAULIPAS.

Se notifica al propietario o interesado del numerario que se encuentra asegurado por esta Fiscalía General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 05/2024, por el C. Lic. Rolando Álvarez López, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Encargado de la Unidad General de Investigación de Llera, Tamaulipas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, 229 y 231 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: "... **notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos respecto de los vehículos; Camioneta, Marca Chevrolet, Modelo Suburban, Color Gris/Plata, año modelo 2013, con placas de circulación XVW-983-D del Estado de Tamaulipas, con número de serie 1GNWK8EG6DR364411, asientos de piel, transmisión automática, apreciándose blindaje de fábrica; Camioneta pick up Marca Ford, Modelo Raptor Sewell, Color Blanco; año modelo 2020, con placas de circulación WX-5051-D del Estado de Tamaulipas, con número de serie 1FTFW1RG6LFB66572, asiento de piel, transmisión automática, apreciándose con blindaje artesanal**

en sus puertas y parabrisas; **Camioneta** pick up marca Ram, modelo *Laramie*, versión Sport, color Blanco, año modelo 2020, con placas de circulación WX-4030-D del Estado de Tamaulipas, con número de serie 1C6SRFDT3LN265418, asientos de piel, transmisión automática; apreciándose con blindaje artesanal en sus puertas y parabrisas; **Camioneta** pick up, Marca Ford, modelo F150, versión platinum, color gris, año modelo 2018, placas de circulación WB-2021-D del Estado de Tamaulipas, con número de serie 1FTEW1EG5JFA67949, asientos de piel, transmisión automática, apreciándose con blindaje artesanal en sus puertas y parabrisas; **Camioneta** pick up cabina y media, Marca Ford, Modelo F150, color negro, año modelo 2017, con placar de circulación WX-1090-D del Estado de Tamaulipas, con número de serie 1FTEW1CP6HFB09977, asientos de tela, transmisión automática, apreciándose con blindaje artesanal en sus puertas y parabrisas; **Camioneta** Suv, Marca Ford, Modelo Explorer, Color gris, año modelo 2016, placas de circulación XKK-439-D del Estado de Tamaulipas, con número de serie 1FM5K7D88GGD22018, asientos de tela, transmisión automática; **Camioneta Suv**, Marca Mazda, Modelo CX5, color rojo, año modelo 2019, placas de circulación XED-965-D del Estado de Tamaulipas, con número de serie JM3KFABM5K1508448, asientos de tela, transmisión automática; **Camioneta suv**, Marca Kia, modelo sportage, color azul, año modelo 2023; placas de circulación XSM-539-D del Estado de Tamaulipas, con número de serie 5XYK53AF2PG020057, asientos de tela, transmisión automática; y *asegurados mediante acuerdo de fecha 23 de Enero de 2024; para que comparezca dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la última publicación del edicto, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer en las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida José Sulaimán Chagnon, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Colonia Guadalupe Victoria, en el Municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas, específicamente en la oficina que ocupa la Vicefiscal Ministerial, en horario de oficina de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. (nueve) a 21:00 (veintiuna) horas, de lo contrario el bien asegurado causará abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas...*"

EN LLERA, TAMAULIPAS, A 02 DE FEBRERO DE 2024.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- LIC. ROLANDO ALVAREZ LÓPEZ.-** Rúbrica. (2ª. Publicación)

**R. AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

**Convocatoria Publica Legislación Estatal No. 002/2024**

En observancia a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 35, fracción I, 36 párrafo primero y 37 con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública de la siguiente obra, que se llevarán a cabo en la Cd. de Río Bravo, Tamaulipas.

LICITACIÓN PÚBLICA No.	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
LP-FAISMUN/2024/33003	\$2,500.00	02/04/2024	03/04/2024 a las 10:00 horas	03/04/2024 a las 12:00 horas	09/04/2024 a las 14:00 horas
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS		FECHA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE CALLE PONIENTE 6 Y CALLE ORIENTE 1 DEL FRACCIONAMIENTO RÍO BRAVO 1 DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS.		11/04/2024 a las 12:00 horas	12/04/2024 a las 12:00 horas	90 días	15/04/2024
LICITACIÓN PÚBLICA No.	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
LP-FAISMUN/2024/33004	\$2,500.00	04/04/2024	05/04/2024 a las 10:00 horas	05/04/2024 a las 12:00 horas	12/04/2024 a las 14:00 horas
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS		FECHA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE INDEPENDENCIA ENTRE CALLE MINA Y CALLE RAYON DEL FRACCIONAMIENTO RÍO BRAVO 2 DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS		15/04/2024 a las 12:00 horas	16/04/2024 a las 12:00 horas	90 días	18/04/2024

LICITACIÓN PÚBLICA No.	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
LP-FAISMUN/2024/33005	\$2,500.00	09/04/2024	10/04/2024 a las 10:00 horas	09/04/2024 a las 12:00 horas	16/04/2024 a las 14:00 horas
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS		FECHA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE MINA ENTRE CALLE INDEPENDENCIA Y CALLE AV. FCO. I. MADERO DEL FRACCIONAMIENTO RÍO BRAVO 2 DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS		18/04/2024 a las 12:00 horas	18/04/2024 a las 12:00 horas	90 días	22/04/2024

**REQUISITOS PARA PARTICIPAR**

La información de esta convocatoria así como las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en página del Municipio <https://www.riobravo.gob.mx/>. para la venta de las bases de las Licitaciones de la presente convocatoria, las personas interesadas que deseen participar, deberán acudir a las instalaciones de Dirección de Obras Públicas (área responsable de las Licitaciones) oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal (planta baja) Ubicada en calle Plaza Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Telefono:899-934-0020 y 899-934- 0011 ext. 154, los días lunes a viernes con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Una vez realizado el pago de las bases de la (s) licitación (s) que los interesados deseen participar, se les hará entrega de los archivos electrónicamente de la (s) bases correspondientes de la licitación que hayan adquirido. Los interesados deberán acreditar los siguientes documentos, que deberán integrar en la propuesta, distinta a la propuesta técnica y económica:

Copia de declaraciones anuales y estados financieros (Balance General) de los últimos dos ejercicios fiscales anteriores al presente ejercicio; en caso de empresas de nueva creación deberán presentar, balance general actualizado a la fecha de presentación de proposiciones, los documentos financieros y fiscales servirán para comprobar que los licitantes cuentan con capacidad económica para el financiamiento de los trabajos al inicio de ejecución de los trabajos, de acuerdo con las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.

Los licitantes deberán acreditar su existencia legal personalidad jurídica mediante copia del acta Constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales y personas físicas, deberán presentar credencial del INE. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas. Así mismo, los interesados en su propuesta técnica deberán acreditar:

Relación de contratos de los trabajos en vigor que sean similares a los de la presente Licitación celebrada con la administración pública o con particulares, señalando el importe total contratado, ejercido y por ejercer, presentarán copias mediante curriculums de ingenieros o arquitectos al servicio del Licitante, que hayan trabajado en obras similares a las licitaciones de esta convocatoria, debiendo designar al residente encargado de la dirección y ejecución de los trabajos, anexando nombre y copia del título y cédula profesional.

En caso de propuestas conjuntas los Licitantes deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el Segundo párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como lo solicitado en las Instrucciones y Bases de la Licitación.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

Las obras públicas de la presente convocatoria se realizarán con recursos FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024 (FAISMUN)

La (s) visita (s) al lugar de los trabajos se llevará a cabo en tramo indicado en cada licitación, en caso de las personas que no conozcan la ciudad, el punto de reunión será en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal (planta baja) Ubicada en calle Plaza Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Cd. Río Bravo, Tamaulipas.

La (s) Junta (s) de aclaraciones de cada licitación se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Obras Públicas, oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal (planta baja) Ubicada en calle Plaza Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Cd. Río Bravo Tamaulipas.

Los (s) acto (s) de Presentación y Apertura (s) de Proposiciones Técnica (s) y Económica (s) se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas, oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal (planta baja) Ubicada en calle Plaza Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Cd. Río Bravo, Tamaulipas.

La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo correspondiente mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.- Se otorgará el 30% de anticipo el equivalente al 20% (veinte por ciento) de anticipo del monto de la propuesta, el cual deberá aplicarse en la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de la Licitación. El equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato, el cual deberá aplicarse exclusivamente a los trabajos de construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos. - El (los) idiomas (s) en que deberá (n) presentar (se) la (s) proposición (es) será (n): español - La (s) monedas (s) en que deberá (n) cotizarse la (s) proposición (es): Peso Mexicano.

**SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.- ING. JESUS REYNA TREVIÑO.- Rúbrica.**

---